

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE DEBATES, QUE ABROGA EL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE ESTE INSTITUTO Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 86, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

### ANTECEDENTES

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**4. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES.** El diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-102/2017**, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Debates.

**5. SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DEBATES.** El once de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el memorándum 108/17 de la Secretaría Técnica, con el que se informó que en sesión ordinaria del ocho de diciembre del año en curso, con los acuerdos **ACO2/08-12-17** y **ACO3/08-12-17**, se aprobó el dictamen que propone al Consejo General de este organismo

electoral abrogar el Reglamento de debates entre candidatos registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y expedir el Reglamento de debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como las reglas básicas para la celebración de los debates entre las y los candidatos, previstos en el artículo 86, párrafo 1 del código de la materia, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

## CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; que tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de facultades y atribuciones de este organismo electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numerales I y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra, entre otros, por órganos técnicos entre los que se encuentran las comisiones permanentes de Educación Cívica, de Organización

Electoral, de Investigación y Estudios Electorales, de Quejas y Denuncias, de Participación Ciudadana, de Prerrogativas a Partidos Políticos y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las comisiones temporales que considere necesarias, de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III, incisos d) al j) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**IV. DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** Que las comisiones internas de este Instituto son órganos técnicos que contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General de este organismo electoral; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio órgano máximo de dirección, de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, numeral III y 33, párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

**V. DE LAS PROPUESTAS DE LA COMISIÓN DE DEBATES DE DEBATES.** Que tal como fue señalado en el punto 5 de antecedentes de este acuerdo, en sesión ordinaria del ocho de diciembre del año en curso, con el acuerdo ACO2/08-12-17, la Comisión de Debates, emitió: ***"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ABROGAR EL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y EXPEDIR EL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO."*** mismo que se adjunta como Anexo I a este acuerdo, y que forma parte integral del mismo.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la propuesta referida de conformidad con los resolutivos del dictamen:

*"...PRIMERO. Se aprueba la propuesta de abrogar el Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VII del presente dictamen.*

*SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de expedir el Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VII del presente dictamen*

*TERCERO. Notifíquese el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que, en su oportunidad, se someta a consideración del Consejo General...”*

De igual forma tal como se señaló, en el mencionado punto 5 de antecedentes de este acuerdo, el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, con el acuerdo ACO3/08-12-17, la Comisión de Debates, emitió: **“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 86, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.”** mismo que se adjunta como Anexo II a este acuerdo, y que forma parte integral del mismo.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la propuesta referida de conformidad con los resolutivos del dictamen:

*“...PRIMERO. Se aprueba la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidatas y los candidatos previstos en el artículo 86, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para el proceso electoral concurrentes 2017-2018, en términos del considerando VIII del presente dictamen.*

*SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que, en su oportunidad, se someta a consideración del Consejo General...”*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen en términos de los dictámenes los siguientes puntos de*

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se resuelve en términos del dictamen emitido por la Comisión de Debates de este organismo electoral, que abroga el reglamento de debates entre candidatos registrados ante este Instituto y expide el reglamento de debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; de conformidad al considerando V de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se resuelve en términos del dictamen emitido por la Comisión de Debates de este organismo electoral, que aprueba las reglas básicas para la celebración de los debates previstos en el artículo 86, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; de conformidad al considerando V de este acuerdo.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

**Guadalajara, Jalisco, a 18 de diciembre de 2017.**

**Guillermo Amado Alcaraz Cross**  
Consejero presidente

**María de Lourdes Becerra Pérez**  
Secretaria ejecutiva

HJDS/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriquer, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

**María de Lourdes Becerra Pérez**  
Secretaria Ejecutiva

# Anexo 1

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ABROGAR EL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y EXPEDIR EL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

#### **ANTECEDENTES**



**1° EXPEDICIÓN DE REGLAMENTO.** El once de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado como IEPC-ACG-021/2017 abrogó el **REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO** y expidió el **REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, el cual fue publicado el 20 de mayo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.



**2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL.** Que el día dos de junio de dos mil diecisiete fueron publicados, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, los decretos 26373/LXI/17 y 26374/LXI/17, mediante los cuales se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el Código Electoral de la Entidad.



**3° APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG- 086/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**4° APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-087/2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.



**5° INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES.** El diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-102/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Debates.

**6° REUNIONES DE TRABAJO.** El diez, quince de noviembre y el seis de diciembre de dos mil diecisiete la Comisión de Debates celebró reuniones de trabajo en las que solicitó la participación de directores ejecutivos y directores de las unidades técnicas del Instituto que, en el ámbito de su competencia y, de considerarlo indispensable para el desarrollo del siguiente proceso electoral local concurrente 2017-2018, analizaran, entre otras cosas, la pertinencia de realizar modificaciones al Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

#### CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases 111 y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** Que de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1,

fracción III, y 33 párrafo 1 del reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

  
**III. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISION DE DEBATES.** El diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-102/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Debates, y se designó a los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez y Moisés Pérez Vega, y a la consejera electoral Brenda Judith Serafín Morfin, como integrantes de dicha comisión, confiriendo a esta última el cargo de presidenta.

  
**IV. DEL OBJETO DEL REGLAMENTO.** Que el objeto del reglamento es establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración y vigilancia de debates políticos entre las y los candidatos, así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión de Debates, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco

  
**V. DE LA DEFINICIÓN LOS DEBATES.** Que por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 304, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**VI. DE LAS REUNIONES DE TRABAJO.** El diez, quince de noviembre y seis de diciembre de dos mil diecisiete la Comisión de Debates celebró reuniones de trabajo en las que solicitó la participación de directores ejecutivos y directores 



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

de las unidades técnicas de este organismo electoral a fin de elaborar la propuesta que ahora se somete a consideración.

**VII. DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO.** Que en mérito de lo anterior, es claro que el Reglamento que se propone, atiende a la reforma del código electoral de la entidad y flexibiliza los formatos en aras de marcar una diferencia respecto a la manera en que previamente se han realizado y con el fin de ampliar la exposición y confrontación de propuestas, planteamientos, y plataformas electoral de las candidatas y candidatos asegurando el mas amplio ejercicio de la libertad de expresión, es que esta comisión somete a consideración de sus integrantes, abrogar el Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y expedir el Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del ANEXO que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo.

En ese orden de ideas, notifíquese el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que, en su oportunidad, se someta a consideración del Consejo General de este instituto.

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de abrogar el Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VII del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se aprueba la propuesta de expedir el Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VII del presente dictamen

**TERCERO.** Notifíquese el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que, en su oportunidad, se someta a consideración del Consejo General.

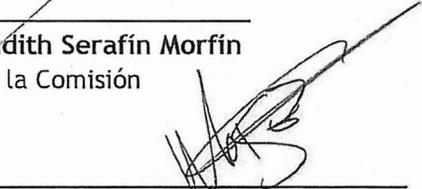


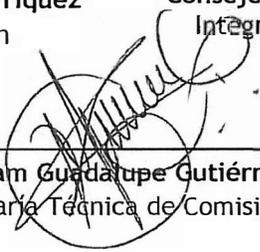
El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Debates celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos, de los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega y de la consejera presidenta de la comisión Brenda Judith Serafín Morfín.

Por la Comisión de Debates  
Guadalajara, Jalisco a 08 de diciembre de 2017

  
\_\_\_\_\_  
**Consejera Brenda Judith Serafín Morfín**  
Presidenta de la Comisión

  
\_\_\_\_\_  
**Consejero Miguel Godínez Terríquez**  
Integrante de la Comisión

  
\_\_\_\_\_  
**Consejero Moisés Pérez Vega**  
Integrante de la Comisión

  
\_\_\_\_\_  
**Maestra Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora**  
Titular de la Secretaría Técnica de Comisiones y Comités

La presente foja corresponde al Dictamen de la Comisión de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que propone al Consejo General de este organismo electoral, abrogar el Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y expedir el Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobado en sesión ordinaria por unanimidad de votos de los consejeros electorales integrantes doctor Moisés Pérez Vega y el maestro Miguel Godínez Terríquez, y de la consejera electoral presidenta de la Comisión Brenda Judith Serafín Morfín.

# **ANEXO**



# Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Proyecto de Reglamento de Debates del Instituto Electoral  
y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

## Capítulo Primero Disposiciones generales

### Artículo 1

1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia general en el estado de Jalisco, y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración y vigilancia de debates políticos entre las y los candidatos, así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión de Debates, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

### Artículo 2

1. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Candidata y candidato:** las personas que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, hayan sido propuestos por un partido político, una coalición o por un número determinado de ciudadanos, en el caso de los independientes y registrado por la autoridad electoral administrativa para competir a un cargo de elección popular.
- II. **Código:** el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
- III. **Consejero electoral:** las y los consejeros electorales del Consejo Distrital o Municipal Electoral.
- IV. **Consejo General:** el Consejo General del Instituto Electoral.
- V. **Comisión:** la Comisión de Debates.
- VI. **Debate:** aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.
- VII. **Instituto Electoral:** el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- VIII. **Moderador:** persona encargada de conducir el debate.

- IX. **Plataforma Electoral:** documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones o las y los candidatos independientes difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales;
- X. **Reglamento:** el Reglamento de Debates;
- XI. **Representante:** persona designada por cada uno de las y los candidatos para discutir los términos del debate y autorizada para oír y recibir notificaciones, en su calidad de propietario o suplente; y
- XII. **Secretario:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

## Capítulo Segundo Competencia

### Artículo 3

1. El Consejo General será la instancia facultada para organizar los debates entre las y los candidatos a los cargos de Gobernador y de diputados, a que se refiere el párrafo 1 del artículo 86 del Código.
2. El Instituto Electoral promoverá la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección del cargo a presidente municipal, que soliciten los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos. Para lo anterior, se apoyará de la Comisión de Debates, los Consejos Distritales y Municipales, así como de sus distintas áreas.
3. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran.
4. Los consejos distritales en el ámbito de su competencia, son la instancia facultada para organizar los debates entre las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como los solicitados por las candidaturas a presidencias municipales de aquellos municipios que integren el distrito. En el caso de los municipios que se integran por dos o más distritos, la instancia facultada para organizar los debates será el consejo municipal que corresponda. Para tal efecto, observarán en lo conducente, las reglas básicas para la celebración de los debates.
5. Los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar libremente debates entre candidatas y candidatos, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto Electoral, siempre y cuando se convoque fehacientemente a todas las candidatas

y candidatas, participen por lo menos dos candidatos de la misma elección y se establezcan condiciones de equidad en el formato.

6. Los medios de comunicación local se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral. Para este caso, una vez que el Instituto Electoral tenga conocimiento, lo deberá informar de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

7. El o los organizadores del debate deberán informar al Instituto Electoral los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la o las personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar.

#### Artículo 4

1. El Consejo General dentro de cada proceso electoral constituirá una comisión temporal encargada de coordinar la realización de los debates en las elecciones de gobernador y diputados, la cual se integrará por tres consejeros electorales, el o la titular de la Secretaría Técnica de Comisiones; un representante, propietario o suplente, designados por cada partido político, coalición o candidato independiente.

2. Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto, los demás integrantes únicamente a voz.

3. Los integrantes de la Comisión celebrarán sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere conveniente la o el consejero electoral que la presida, o a petición que le formulen por escrito sus integrantes.

#### Artículo 5

1. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar la propuesta de lineamientos para la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas básicas para la realización de los debates previstos en el artículo 86, párrafo 1 del Código. La propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:
  - a) Número de debates;
  - b) El lugar y la fecha en que se celebrarán; y
  - c) Criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- II. Preparar la logística técnica y operativa de dicho evento.

- III. Revisar y dar trámite a las solicitudes de debate.
- IV. Proponer al Consejo General a la o el moderador o moderadores que, en su caso, conducirán cada uno de los debates.
- V. Garantizar la participación de las y los candidatos participantes en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en sus respectivas plataformas electorales.
- IV. Proponer al personal de las diferentes áreas del Instituto Electoral, que considere necesario para realizar las actividades relativas a los debates.
- V. Proponer las acciones encaminadas a promover la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de comunicación; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado al Instituto Electoral para sus fines.
- VI. Elaborar propuestas de reformas al presente Reglamento y, someterlas a consideración del Consejo General.
- VII. Vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes aplicables, el Código y del presente Reglamento.
- VIII. Recibir y canalizar las solicitudes de debates que pidan otras personas e instituciones que no estén comprendidas en el párrafo 1 del artículo 86 del Código.
- VII. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia del debate.

### Capítulo Tercero

#### Solicitud de debates distintos a los previstos en el artículo 86, párrafo 1 del Código

##### Artículo 6

1. Según lo convengan los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes registradas, se podrán organizar debates para cualquier cargo de elección popular.

2. El Instituto Electoral coadyuvará, en la medida de sus posibilidades técnicas y materiales, y atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación a través de sus órganos desconcentrados, a la organización de los debates distintos a los previstos por el artículo 86 párrafo 1 del Código que acuerden los partidos políticos, coaliciones y candidatos, directamente o por conducto de sus representantes, previa solicitud por escrito que se presente ante el Consejo Electoral competente, por lo menos quince días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

3. La solicitud deberá contener los requisitos siguientes:

- a) El nombre de las y los candidatos y sus representantes;
- b) El cargo para el que se postulan, en su caso, el partido político o coalición que los registró;
- c) El tipo de intervención que se requiere al Instituto Electoral; y
- d) El domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones.

4. La solicitud deberá presentarse respecto de cada uno de los debates que pretendan realizarse, a partir de los tres días siguientes a la fecha en la que el Consejo General apruebe el registro de las candidaturas y hasta veinticinco días previos al cierre de campaña.

#### Artículo 7

1. Una vez presentada la solicitud, el Consejo Electoral correspondiente verificará, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo anterior.

2. Una vez verificada la solicitud, se remitirá invitación a la totalidad de candidatas y candidatos al cargo de elección de que se trate a través de su representante acreditado ante el Consejo Electoral que corresponda, quienes en un plazo no mayor a setenta y dos horas deberán confirmar o rechazar la invitación. En caso de confirmar, deberán designar un representante propietario y un suplente, señalar domicilio para recibir notificaciones o proporcionar un correo electrónico para tal efecto.

3. En caso de no designar representantes, las notificaciones subsecuentes se practicarán con el representante acreditado ante el Consejo Electoral que corresponda.

4. Una vez concluido el plazo previsto en el párrafo segundo del presente artículo, se verificará que cuando menos otro de las y los candidatos invitados acepte el debate para que dentro de un plazo de siete días el Consejo Electoral respectivo convoque a los representantes para acordar lo siguiente:

- I. La fecha y horario del debate.
  - II. El lugar en el que tendrá verificativo.
  - III. El nombre del o los moderadores y sus suplentes.
  - IV. El cargo de elección de las y los candidatos convocados a debatir.
  - V. Temas a debatir.
  - VI. Formato del debate.
  - VII. Duración del debate.
  - VIII. Reglas de orden y seguridad.
  - IX. Número de asistentes al debate.
  - X. Formas de acreditación de las y los asistentes.
  - XI. Determinar la cantidad de personal que se necesitará para el desarrollo del debate.
5. Cuando no se confirme la participación de cuando menos otro de las y los candidatos invitados, la solicitud de debate será improcedente.
6. Cuando menos tres días previos a la celebración del debate, el Consejo Electoral respectivo deberá informar a la Comisión de Debates del Instituto Electoral, la fecha, hora y duración del mismo; así como las emisoras que lo transmitirán, en su caso.
7. En caso de que se transmita el debate a través de alguna emisora, el Instituto Electoral informará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para los efectos conducentes.

#### **Capítulo Cuarto** **Bases y reglas generales de los debates**

##### **Artículo 8**

1. Los temas previstos en el artículo 87 del Código deberán dividirse entre el número de debates, por elección, que el Instituto Electoral vaya a organizar, procurando que sean distribuidos en forma igualitaria en cada debate.

2. Además de los temas que obligatoriamente deberán de abordarse en los debates, podrán incluirse otros a propuesta del Instituto Electoral o de las propias candidatas y candidatos, siempre y cuando el formato del debate permita su desahogo.

#### **Artículo 9**

1. El lugar donde se celebre el debate deberá cumplir con las siguientes condiciones:

I. Debe ser un local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo.

II. Disponer de las características necesarias que garanticen la seguridad de las y los candidatos y, en su caso, de personas invitadas y auditorio en general.

III. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político o coalición, o con alguno de las y los candidatos participantes en el debate.

IV. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

2. De preferencia, los debates se celebrarán en estudios de televisión o auditorios de instituciones educativas, privadas o públicas.

#### **Artículo 10**

1. Los debates entre las candidatas y candidatos deberán celebrarse dentro del periodo establecido para la realización de las campañas electorales.

#### **Artículo 11**

1. No se permitirá el acceso o permanencia en los debates a quien porte algún tipo de propaganda electoral o intente realizar algún acto de proselitismo durante el desarrollo de los mismos.

### **Capítulo Quinto Características del debate**

#### **Artículo 12**

1. Los debates versarán sobre temas previamente establecidos y existirán preguntas generales o específicas sobre el tópico de la discusión. Se evitará que existan bloques de discusión libre sin un contenido temático específico para poder formular preguntas que guíen la deliberación.

2. Las candidatas y candidatos conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates, pero no las preguntas (generales o específicas) que se establezcan para cada ejercicio.

3. En cualquier caso, si el formato específico del debate lo permite, las y los moderadores podrán desarrollar preguntas propias con base en los temas propuesto, y podrán formularlas durante estos ejercicios democráticos.

## **Capítulo Sexto** **Mecánica del debate**

### **Artículo 13**

1. Toda vez que el debate es un acto cuyo objetivo principal es proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, se deberá atender a las siguientes disposiciones:

I. Las y los candidatos que participen en el debate deberán privilegiar la confrontación de ideas y propuestas.

II. En el lugar donde se celebre el debate no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda, sólo se permitirá el uso de la imagen del Instituto Electoral, así como los emblemas de los partidos políticos o candidaturas independientes con las medidas y ubicación que la Comisión determine y las que en su caso porten en su vestimenta las candidatas y candidatos.

III. En todo momento los invitados deberán guardar el debido orden absteniéndose de aplaudir o hacer cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo que provoque la interrupción en la exposición de cualquiera de las y los candidatos participantes.

### **Artículo 14**

1. Cada candidato participará en el debate conforme a su particular perspectiva de la realidad política, económica y social.

### **Artículo 15**

1. Las y los candidatos que se presenten una vez iniciado el debate, perderán su derecho a participar.

2. La no asistencia de uno o más de las y los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

### **Artículo 16**

1. Si durante el desarrollo del debate alguna parte del público asistente realizara expresiones a favor o en contra de alguna o alguno de las y los candidatos, el moderador les hará el apercibimiento para que guarden silencio y se comporten de acuerdo a las reglas establecidas, de persistir esta actitud, se les invitará a abandonar el recinto, en caso de no hacerlo se solicitará apoyo de la fuerza pública.

#### **Artículo 17**

1. Las y los candidatos, al hacer uso de la palabra, deberán apegarse al formato establecido y conforme a los tiempos y orden de intervención preestablecidos, absteniéndose de proferir palabras o señales obscenas, insultos u ofensas a los partidos políticos o coaliciones, las y los candidatos e instituciones, en caso de hacerlo, se podrán aplicar a los participantes los correctivos siguientes:

I. El moderador solicitará a la o al candidato en turno que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar lo previsto en el párrafo anterior. En caso de que el candidato insista en su conducta, previo apercibimiento, la o el moderador dará por finalizado su tiempo de exposición en la ronda que corresponda.

II. Si a pesar de lo previsto en la fracción anterior, algún candidato persiste en realizar las alusiones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la o el moderador determinará su expulsión.

### **Capítulo Séptimo Del sorteo**

#### **Artículo 18**

1. La ubicación de las y los candidatos participantes y el orden de intervención en cada una de las rondas se determinará mediante un sorteo, que tendrá verificativo en el lugar designado para el debate y se llevará a cabo dos horas antes de que inicie, en presencia de las y los candidatos o, en su defecto, de sus representante, en caso de no encontrarse presente el candidato o su representante en ese momento, perderá su derecho a participar en el sorteo, teniéndosele por conforme con los resultados del mismo.

#### **Artículo 19**

1. Para efectuar el sorteo se utilizarán dos urnas: en la primera se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político o coalición a la que pertenezcan las candidatas y candidatos a debatir, sus nombres o, en su caso de las y los candidatos independientes, la firma del presidente de la Comisión y sello del Instituto Electoral.

2. En la segunda urna se depositarán sobres cerrados que contengan fichas con un número secuencial, comenzando con el uno hasta el que corresponda al número de las y los candidatos participantes en el debate, la firma del presidente de la Comisión y sello del Instituto Electoral.

3. La persona designada por la Comisión, extraerá un sobre de la primera urna que contendrá la identificación del partido, el candidato independiente o coalición y el nombre del candidato, y posteriormente extraerá una ficha de la segunda urna que establecerá la numeración, de lo que se desprenderá la ubicación y orden de intervención de las y los candidatos participantes.

#### **Artículo 20**

1. En el supuesto de que algún candidato abandone el recinto donde se desarrolle el debate una vez iniciado ya no podrá participar en el mismo.

### **Capítulo Octavo** De la moderación del debate

#### **Artículo 21**

1. El moderador o moderadores tendrán las atribuciones siguientes:

I. Dar la bienvenida al público presente, realizar una explicación de la metodología a seguir y hacer una introducción del tema o los temas a debatir.

II. Presentar a las y los candidatos participantes.

III. Conducir el debate acorde al formato específico que se apruebe previamente.

IV. Dar el uso de la palabra a las y los candidatos, de acuerdo al orden y tiempos previamente establecidos.

V. Aplicar las reglas que garanticen la participación igualitaria de todas las y los candidatos participantes.

VI. Administrar el tiempo y ordenar las intervenciones.

VII. Participar de forma activa en el debate, interactuando de forma directa con las y los participantes para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, solicitar explicaciones de algún punto en particular, entre otras.

VIII. Mantener el orden y respeto en el debate, en su caso, aplicando los correctivos establecidos en el artículo 17 del presente reglamento.

IX. Dar la despedida a las candidatas y candidatos y público asistente al finalizar el debate.

#### **Artículo 22**

1. El moderador, durante el desarrollo del debate, deberá abstenerse de:

I. Adoptar una actitud autoritaria o parcial.

II. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las y los candidatos, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos, o aplique mociones de orden, o notifique el tiempo restante en la intervención.

### **Capítulo Noveno De las y los asistentes al debate**

#### **Artículo 23**

1. El día del debate podrán asistir al recinto miembros del Consejo General, así como los invitados especiales de los partidos políticos y coaliciones, candidaturas y personal autorizado, en el número que se acuerde por la autoridad electoral, atendiendo la capacidad del espacio donde se celebre el evento.

#### **Artículo 24**

1. Una vez que se tenga la lista de asistentes la Comisión ordenará expedir las acreditaciones a las personas que asistirán al debate, con excepción de las referidas en el artículo siguiente.

#### **Artículo 25**

1. Con la finalidad de garantizar la cobertura informativa del debate, la Comisión, a través del área encargada de la Comunicación Social del Instituto Electoral, acreditará a los medios de comunicación que asistan al debate.

#### **Artículo 26**

1. En el sitio donde se desarrolle el debate sólo podrán ingresar personas autorizadas por el Instituto Electoral, para tal efecto se instalará un módulo en el exterior del mismo, a fin de evitar el acceso de personal no autorizado.

### **Capítulo Décimo Promoción y difusión del debate**

#### **Artículo 27**

1. El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será sancionado conforme a lo establecido por el Código y demás disposiciones legales aplicables.

**Capítulo décimo tercero**  
**Casos no previstos**

**Artículo 34**

1. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Comisión de Debates o, en su caso, por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones.

**Transitorios**

**ÚNICO.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"*.

1. Cuando corresponda el debate de candidatas y candidatos al cargo de gobernador del estado, el presidente del Instituto Electoral dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates considerando las nuevas tecnologías de información y comunicación así como las plataformas digitales que permitan la mayor difusión del mismo; en los demás casos, evaluando las posibilidades presupuestales, acordará lo necesario. Las señales de radio y televisión que el Instituto Electoral genere para este fin podrán ser utilizadas, por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, siempre y cuando cumplan con los ordenamientos de la materia.

#### Artículo 28

1. Las señales de radio y televisión que el Instituto Electoral genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

2. La transmisión de los debates por los medios de comunicación se realizará de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

#### Artículo 29

1. El Instituto Electoral, para efectos de producción de la señal para la transmisión de los debates, garantizará que quien lo haga cuente con la capacidad técnica necesaria para la realización de la misma.

#### Artículo 30

1. Los términos para la transmisión, serán establecidos dentro del convenio que al efecto suscriba el Instituto Electoral con los medios de comunicación interesados.

#### Artículo 31

1. El Instituto Electoral informará a la sociedad, en el tiempo de radio y televisión asignado para sus fines, la realización de los debates.

### Capítulo décimo primero De la seguridad en el debate

#### Artículo 32

1. El Instituto Electoral realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de las y los candidatos y de las y los asistentes al debate.

### Capítulo décimo segundo De las sanciones

#### Artículo 33

# Anexo 2

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 86, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.**

### ANTECEDENTES

**1° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL.** Que el día dos de junio de dos mil diecisiete fueron publicados, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, los decretos 26373/LXI/17 y 26374/LXI/17, mediante los cuales se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el Código Electoral de la Entidad.

**2° APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG- 086/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**3° APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-087/2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**4° INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES.** El diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-102/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Debates.

**5° REUNIÓN DE TRABAJO.** El seis de diciembre de dos mil diecisiete la Comisión de Debates celebró reunión de trabajo en la que participaron los

directores ejecutivos y directores de las unidades técnicas del Instituto en el que analizaron las reglas básicas para la celebración de los debates previstos por el artículo 86 del código de la materia.

**6° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE DEBATES.** El ocho de diciembre de dos mil diecisiete la Comisión de Debates celebró sesión ordinaria en la que mediante acuerdo AC02/CD/2017, aprobó la propuesta de abrogar del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y expedir Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

#### CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases 111 y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** Que de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1, fracción III, y 33 párrafo 1 del reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales

contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

**III. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISION DE DEBATES.** Que el diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-102/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Debates, y se designó a los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez y Moisés Pérez Vega, y a la consejera electoral Brenda Judith Serafín Morfin, como integrantes de dicha comisión, confiriendo a esta última el cargo de presidenta.

**IV. DE LA DEFINICIÓN Y OBJETO DE LOS DEBATES.** Que por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 304, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**V. DE LA REUNION DE TRABAJO.** Que el seis de diciembre de dos mil diecisiete la Comisión de Debates celebró reunión de trabajo en la que participaron los directores ejecutivos y directores de las unidades técnicas del Instituto en el que analizaron las reglas básicas para la celebración de los debates previstos por el artículo 86 del código de la materia.

**VI. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE REGLAS BÁSICAS.** Que el proyecto de las reglas básicas para la celebración de los debates previstos en el artículo 86 del código de la materia, se establecen, entre otros, los tópicos siguientes:



- 1) Número de debates;
- 2) El lugar y la fecha en que se celebrarán; y
- 3) Criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.

**VII. DE LOS LUGARES Y FECHAS EN QUE SE CELEBRARÁN LOS DEBATES.** Que con la finalidad de crear espacios para el diálogo democrático y maximizar los espacios para la deliberación de ideas, esta comisión estima conveniente proponer la realización de tres debates entre las y los candidatos a la gubernatura del estado y dos para candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

De igual forma, se plantea que los lugares donde se realicen los debates sean representativos en términos geográficos, poblacionales y económicos del Estado, tomándose en cuenta para ello cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por ello, se propone la realización de los debates en la Zona Metropolitana de Guadalajara y en los municipios de Puerto Vallarta y Lagos de Moreno. De igual forma se propone el municipio de Colotlán, principalmente por su conformación pluricultural.

Asimismo, esta comisión realizó, a través de la jefatura auxiliar de Comunicación Social de este organismo electoral, el análisis de las sedes propuestas fuera de la zona metropolitana, confirmando que las mismas cuentan con los elementos técnicos y condiciones necesarias para el buen desarrollo de los debates.

Es de destacar, que las fechas propuestas para la celebración de los debates atienden lo dispuesto por el artículo 86, párrafo 2 del código de la materia, estableciéndose su realización cada quince días durante el periodo de campaña; de igual manera esta comisión tomó en consideración las fechas establecidas en las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la presidencia de la República durante el proceso electoral federal 2017-2018, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG562/2017, con la finalidad de no traslapar la celebración de los debates federales con los locales.

**VIII. DE LA PROPUESTA DE LAS REGLAS BÁSICAS.** Que por lo anterior, esta Comisión reconoce que los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas, así como de las plataformas electorales y los programas de los candidatos a cargos de elección popular; por tanto, es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión y de argumentación, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.

Que en ese sentido, con el objeto de cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación electoral, y contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, esta comisión somete a consideración de sus integrantes la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidatas y los candidatos previstos en el artículo 86, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para el proceso electoral concurrente 2017-2018, en los términos del ANEXO que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo.

En ese orden de ideas, notifíquese el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que, en su oportunidad, se someta a consideración del Consejo General de este instituto.

#### D I C T A M E N

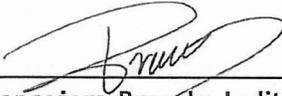
**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidatas y los candidatos previstos en el artículo 86, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para el proceso electoral concurrente 2017-2018, en términos del considerando VIII del presente dictamen.

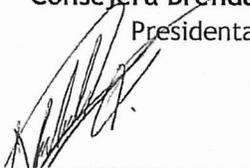
**SEGUNDO.** Notifíquese el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Jalisco, a efecto de que, en su oportunidad, se someta a consideración del Consejo General.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Debates celebrada el siete de diciembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos, de los Consejeros Electorales, Miguel Godínez Terríquez y Moisés Pérez Vega y de la Consejera Presidenta de la comisión Brenda Judith Serafín Morfin.

**Por la Comisión de Debates**  
**Guadalajara, Jalisco a 08 de diciembre de 2017**

  
\_\_\_\_\_  
**Consejera Brenda Judith Serafín Morfin**  
Presidenta de la Comisión

  
\_\_\_\_\_  
**Consejero Miguel Godínez Terríquez**  
Integrante de la Comisión

  
\_\_\_\_\_  
**Consejero Moisés Pérez Vega**  
Integrante de la Comisión

  
\_\_\_\_\_  
**Maestra Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora**  
Titular de la Secretaría Técnica de Comisiones y Comités

La presente foja corresponde al Dictamen de la Comisión de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que propone al Consejo General de este organismo electoral, las reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidatas y los candidatos, previstos en el artículo 86, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para el proceso electoral concurrente 2017-2018, aprobado en sesión ordinaria por unanimidad de votos de los consejeros electorales integrantes doctor Moisés Pérez Vega y el maestro Miguel Godínez Terríquez, y de la consejera electoral presidenta de la Comisión Brenda Judith Serafín Morfin.....

# ANEXO

**REGLAS BÁSICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 86, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.**

**I. Número de debates**

La Comisión Temporal coordinará la realización de tres debates entre las y los candidatos a la gubernatura del Estado y dos para diputaciones.

**II. El lugar y la fecha en que se celebrarán**

Los debates que serán organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la elección de Gobernador, así como el de diputadas y diputados se llevarán a cabo en las fechas y lugares que a continuación se presentan:

**Para la Gubernatura del Estado:**

Debate	Fecha	Lugar
Primer debate	Domingo 13 de mayo de 2018	Zona Metropolitana de Guadalajara
Segundo debate	Domingo 27 de mayo de 2018	Puerto Vallarta
Tercer debate	Domingo 10 de junio de 2018	Lagos de Moreno

**Para diputaciones por el principio de representación proporcional:**

Debate	Fecha	Lugar
Primer debate	Martes 08 de mayo de 2018	Zona Metropolitana de Guadalajara
Segundo debate	Miércoles 20 de junio de 2018	Colotlán

**III. Criterios objetivos para la selección de las y los moderadores**

Que los criterios objetivos para la selección de las moderadoras y los moderadores tienen como fin optar por los perfiles idóneos para la conducción y desarrollo de los debates. Asimismo, se evitará que la participación de quienes guíen los debates inhiba la interacción entre las y los candidatos, por lo que las y los moderadores deberán ser sensibilizados sobre su papel sin protagonismos durante su conducción.

Por lo anterior, esta comisión somete a consideración de sus integrantes la propuesta de los criterios objetivos para la selección de las y las moderadores siguientes:

- 1) Probada trayectoria en el ejercicio periodístico, en el análisis político y en ejercicios de debate y discusión de asuntos públicos;
- 2) Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos; y
- 3) Conocimiento de los temas de la realidad político social del Estado.

